

RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M2, DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM N.° E-121 DE FECHA 25.02.2021.

UBICACIÓN:

VICTOR CUCCUINI N° 357

RESOLUCIÓN N° 1820/ 41 /2021

RECOLETA, 23 ABR 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM N° E-121 de fecha 25.02.2021 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **VICTOR CUCCUINI N.° 357**, con destino **VIVIENDA** (Unifamiliar).
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) De acuerdo con el **literal C) del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, en relación a los antecedentes que permitan corroborar que la vivienda existía a la fecha de publicación de esta ley, el cual no es presentado en la documentación del expediente, cabe señalar además que la aplicación google earth identifica la construcción con fecha posterior al 2016, no cumpliendo por tanto con la fecha solicitada 04.02.2016.
 - b) De acuerdo con el **literal D) del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, en relación al avalúo fiscal, no presenta dicha documentación y cabe señalar que este debe tener fecha de la publicación de la ley, primer semestre del 2016, y según el inciso primero del artículo 3° del título 1, no supere las 2.000 unidades de fomento.
 - c) De acuerdo con el **literal B) del inciso final del artículo 3° del título 1 de la ley 20.898**, con relación al proyecto de cálculo estructural, no ingresa la documentación solicitada, cabe mencionar que esta debe estar acorde al artículo 5.1.7 de la OGUC al igual que las que las excepciones de contar con proyecto de cálculo estructural.
 - d) De acuerdo con el **literal C) del inciso final del artículo 3° del título 1 de la ley 20.898**, en relación con el ingreso del formulario único de estadísticas de edificación, no presenta la documentación solicitada

- e) De acuerdo con la “ventilación” de la norma de habitabilidad del numeral 6) del artículo 1º del título 1 de la ley 20.898, en relación con los dos baños estos no contemplan ventanas ni ductos, según artículo 4.1.2 de la OGUC “los baños, cocinas y lavaderos, cuando no contemplen ventas al exterior que permita la renovación de aire, deberán ventilarse mediante un ducto, individual o colectivo, de sección libre no interrumpida de, al menos, 0,16 m2.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING. DOM N° E-121 de fecha 25.02.2021, para la propiedad ubicada en **VICTOR CUICCUINI N° 357**, con destino **VIVIENDA** (unifamiliar).
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N° E-121 de fecha 25.02.2021, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM N° E-121 de fecha 25.02.2021, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de esta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.




ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MJ/FCM/fcm_23.03.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente
- **Sr. Miguel Salanova Navarro**
Propietario– Víctor Cucuini N° 357, Recoleta
- **Sr. Xavier Valle Palacios**
Arquitecto Patrocinante – Miraflores interior N° 1, Colina

I.D.Doc: _____